

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 400 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 05 DIC 2024

VISTO:

El Oficio N° 3698-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 25 de octubre del 2024, Resolución Gerencial Regional N° 1037-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 20 de agosto del 2024, que en uno de sus extremos de la parte resolutive describe elevar el expediente administrativo, a la oficina de Asesoría Jurídica para que inicie el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0437-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 12 de abril del 2024, e Informe Legal N° 922-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 28 de noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establecen la estructura, organización y competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y sectoriales.

Que, el inciso 20° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado (a) una respuesta también por escrito, en concordancia con el artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, en la protección del interés general, garantice los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

COMPETENCIA PARA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO. -

Que, primariamente debemos describir sobre la preponderación que ejerce el Estado Peruano y las instancias administrativas competentes que velan por el correcto aprovechamiento de los recursos forestales, la cual esta básicamente vinculado a lo que literalmente expresa el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, en tanto prescribe "Los recursos naturales sean renovables o no renovables son considerados patrimonio de la nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal"

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establecen la estructura, organización y competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y sectoriales, gozando de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía,

	 Gobierno Regional Madre de Dios Unidad Administrativa Especial	Gobernación Regional	Gerencia General Regional	
"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho" "Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"				

en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Teniendo presente como versa en los documentos de gestión institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios y conforme a su debida estructura en su organigrama funcional, se crea la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, siendo un órgano operativo de línea adscrita al Gobierno Regional de Madre de Dios, creado mediante Ordenanza Regional N° 08-2019-RMDD/CR, que en uso de tales funciones, conduce a la armonización de las políticas regional y al fortalecimiento de la institucionalidad gubernamental, dando estricto cumplimiento los procedimientos establecidos, con las herramientas jurídicas entabladas en el marco normativo de los recursos naturales e información conducente en el sector forestal y de fauna silvestre en esta jurisdicción, de manera que sea posible la participación efectiva de sus administrados, descentralizando sus capacidades operativas y funcionales dentro de la jurisdicción de la región de Madre de Dios

Que, específicamente sobre la nulidad de oficio, también denominada potestad de invalidación, tenemos que, en aras de respetar la vigencia del principio de orden jurídico, la Administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causales sus propias deficiencias. En ese sentido, de acuerdo al artículo 213° del TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cualquiera de los casos enumerados en su artículo 10° de la misma norma, las entidades de la Administración Pública pueden declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La aludida nulidad solo puede ser declarada **por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida**, salvo que se trate de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, en cuyo caso la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

SOBRE LA PRETENSIÓN DE NULIDAD DE OFICIO. –

Que, mediante expediente N° 5914, de fecha 18 de septiembre del 2023, la Sra. Lucia Martínez Vargas identificada con DNI N° 44677091, solicita autorización de cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarios en tierras de propiedad privada, ubicado en el sector Nuevo Pacaran, distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu y Región de Madre de Dios

Que, conforme la actividad procedimental que corresponde y su preclusión administrativa, la Gerencia Regional Forestal de Madre de Dios emite la Resolución Gerencial Regional N° 0437-2024-GOREMAD-GRFFS, su fecha 12 de abril del 2024, la cual resuelve la aprobación de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada y otorgar la autorización para el cambio de uso en predios privados N° 17-MAD-TAH/AUT-CUP-2024-001, a la Sra. Lucia Martínez Vargas, identificada con DNI N° 4477091, en una superficie de 8.34 ha, del predio privada con unidad catastral N° 040535 y 040536, ubicado en el sector nuevo pacaran, Distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Región de Madre de Dios con la finalidad de permitir instalación de cultivo limpio y permanente, pudiendo realizar las actividades de desbosque durante 365 días calendarios, periodo 2024-2025.

Que, conforme disgrega de los actuados administrativos, podemos dar cuenta de lo expone el Oficio N° D000582-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS de fecha de 08 de agosto del 2024, emitido por el SERFOR, poniendo a conocimiento sobre

		Gobierno Regional Madre de Dios Unidos Impulsamos al Desarrollo	Gobernación Regional	Gerencia General Regional	
--	--	--	----------------------	------------------------------	--

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

denuncia WEB 879-2024, de fecha 05 de agosto del 2024, sobre el presunto aprovechamiento no autorizado en la autorización N° 17-MAD-TAH-AUT-CUP-2024-001, imperando que en el marco de funciones y competencia de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, adopte las acciones que el caso amerite, debiendo informar sobre los resultados de las actuaciones en un plazo de siete (07) días hábiles desde el día siguiente de recibido el presente y conforme a lo advertido de la denuncia antes descrita, se realizó la diligencia de verificación in situ del predio privado con unidad catastral N° 040535 y 040536, ubicado en el sector nuevo pacaran, Distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Región de Madre de Dios y por ende, conduciendo en la dación del **Informe Técnico N° 380-2024-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/JCMM**, de fecha 15 de agosto del 2024, suscrito por el responsable de a Sub Gerencia de Control, supervisión y vigilancia forestal y de fauna silvestre, acto de administración que recomienda, iniciar procedimiento administrativo sancionador a la señora Lucia Martínez Vargas, identificada con DNI N° 44677091 y a los que resulten responsables, por la infracción cometida al numeral 32 del anexo 1° del presente reglamento de infracción y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, aprobado mediante D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, que a su literalidad dice: elaborar, suscribir y/o presentar planes de manejo e informes de ejecución que contengan información falsa adulterada, remitiendo el presente informe técnico a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GOREMAD, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, conforme al debido procedimiento y siendo imperante el pronunciamiento sobre el fondo de la denuncia advertida en autos y de las actuaciones preliminares que dio cuenta la infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la Gerencia Regional Forestal y de fauna Silvestre de Madre de Dios, emite la Resolución Gerencial Regional N° 1037-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 20 de agosto del 2024, que en su parte resolutive dice:

Artículo primero: Dictar la medida cautelar de suspensión inmediata de actividades autorizadas mediante Resolución Gerencial Regional N°0437-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 12 de abril del 2024 y consecuente autorización N° 17-MAD-TAH-AUT-CUP-2024-001, que aprueba el cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada, a favor de la administrada Lucia Martínez Vargas, identificada con DNI N° 44677091, hasta que el superior jerárquico emita un pronunciamiento conforme a sus atribuciones, por los fundamentos expuestos en la presente.

Artículo segundo: Poner de conocimiento la presente a la administrada Lucia Martínez Vargas, identificada con DNI N° 44677091, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, para los fines pertinentes.

Artículo tercero: Exhortar al área de predios privados y comunidades nativas, al área de nodo CIEF, al área de industrias forestales y a la unidad de gestión forestal y de fauna silvestre de Tahuamanu de la GRFFS, de cumplimiento al artículo primero de la presente.

Artículo cuarto: Elevar el expediente completo una vez notificado, a la oficina de regional de asesoría jurídica del GOREMAD, para que en merito a sus facultades,

		Gobierno Regional Madre de Dios Unidos Impulsamos el Desarrollo	Gobernación Regional	Gerencia General Regional	
--	--	--	----------------------	------------------------------	--

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

inicie el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0437-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 12 de abril del 2024.

Artículo quinto: Precisar, que el contenido de los documentos que sustentan la presente resolución, así como en la oportunidad en que se emitieron son de exclusiva responsabilidad de los que suscriben, los mismos que se encuentran en el marco del principio de presunción de la veracidad y de buena fe procedimental; en tal sentido la presente resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituyen autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley.

De acuerdo a lo detallado en el CUADRO N° 01; con respecto a los 160 árboles y/o individuos constatados en campo con relación a lo mencionado en el INFORME DE SUPERVISIÓN N° 03-2024-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/TAH/PPyCCNN/JAGJ, se tiene lo siguiente:

- 2 árboles se encuentran muerto en pie, los mismos que están sin copa y en estado de deterioro, detallado en el punto 61 y 106 del presente CUADRO N° 01.

- 20 árboles se encuentran talados sin aprovechar ni movilizar: de los cuales 8 árboles se encuentran quemados por el fuego ocasionado en el lugar no pudiendo distinguir la especie forestal detallado en el punto 1, 42, 51, 57, 122, 123, 136 y 145 del presente CUADRO N° 01; 6 árboles no coinciden con la identificación de la especie forestal detallados en los puntos 72, 77, 99, 137, 146, y 151 del presente CUADRO N° 01; y 6 árboles sí coinciden con la identificación de la especie forestal detallados en los puntos 50, 79, 88, 107, 108 y 109.

- 138 árboles NO EXISTEN en campo detallados en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 1, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 138, 139, 140, 140, 141, 142, 143, 144, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 del presente CUADRO N° 01.

- Cabe mencionar que, de los 160 árboles o individuos constatados en campo, los 20 árboles que se encuentran talados sin aprovechar ni movilizar, afectados por la quema realizado en el lugar, ninguno coincide en su diámetro con respecto a lo mencionado en el INFORME DE SUPERVISIÓN N° 03-2024-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/TAH/PPyCCNN/JAGJ.

De acuerdo a lo mencionado en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0437-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 12 de abril del 2024; con respecto al volumen aprobado de la AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO ACTUAL EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA, siendo este 928.29 m³; con respecto a lo constatado en campo no se ha movilizado NINGUN metro cúbico (m³), del volumen aprobado del cambio de uso esto debido a que en el lugar no se encontró restos de aserrío, o vestigios de arrastre de trozas por maquinaria, ni vías de acceso por donde se hubiera movilizado algún producto forestal maderable.

		Gobierno Regional Madre de Dios UNIDAD ADMINISTRATIVA DE DESARROLLO	Gobernación Regional	Gerencia General Regional	
--	--	--	----------------------	------------------------------	--

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

De acuerdo a lo detallado en el CUADRO N° 01; con respecto a las coordenadas de georreferenciación asignada a cada especie forestal maderable constatado en campo con relación a las coordenadas del inventario del cambio de uso, se tiene que todos los puntos guardan relación entre sí, estando dentro del rango aceptable, habiendo una diferencia significativa.

El área donde se realizó la constatación de campo corresponde a un bosque secundario y una parte corresponde a purma donde se aprobaron los árboles para ser aprovechados recomendado en el INFORME DE SUPERVISIÓN N° 03-2024-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/TAH/PPyCCNN/JAGJ, con fecha de registro 13 de marzo del 2024.

Asimismo, según el área de catastro de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre - Tambopata determina con imágenes satelitales que donde se realizó la constatación de los aboles, que no existe cobertura vegetal de desde el mes de septiembre del 2023, octubre 2023, diciembre 2023, junio 2024 y agosto 2024. Por lo que corroboraría la no existencia de dichos aboles autorizados y recomendado en el INFORME DE SUPERVISIÓN N° 03-2024-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/TAH/PPyCCNN/JAGJ. Con fecha de registro de 13 marzo del 2024.

Según los hechos suscitados, se habría cometido infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y su reglamento, aprobado mediante D. S. N° 007-20212-MIDAGRI "Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre", en su ANEXO 1° DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA FORESTAL, en su numeral: "32" es una infracción calificada como Muy Grave y que en su Artículo 8° Sanción de Multa. Las infracciones señaladas en el CUADRO del ANEXO 1° anteriores, son sancionadas con multa mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave.

Que, por consiguiente, es importante señalar que la autorización de los árboles aprovechables se realiza sobre la base de la información contenida en el expediente administrativo, como es ubicación, especie, números de árboles a ser aprovechados, entre otros, por tanto, al no haber concordancia entre los árboles declarados y aprobados en especies con lo verificado in situ en campo, el mismo deviene en extracción no autorizada, asimismo según el análisis multitemporal a través de imágenes satelitales que constata el área de ubicación de dichos árboles, se advirtió que no existe cobertura forestal desde el mes de septiembre del 2023, octubre 2023, diciembre 2023, junio 2024 y agosto 2024, por lo que se corrobora la no existencia de dichos aboles autorizados mediante Resolución Gerencial Regional N°0437-2024-GOREMAD de fecha 12 de abril del 2024, los cuales fueron presentados para su aprobación en el expediente primigenio configurándose como información falsa y refrendados para su aprobación mediante el INFORME DE SUPERVISIÓN N°03-2024-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/TAH/PPyCCNN/JAGJ de fecha 13 marzo del 2024, acción por la cual la GRFFS ya tomo medidas administrativas.

Que, cabe precisar que dichas acciones descritas en el párrafo precedente no solo constituyen infracción administrativa, sino una presunta comisión de ilícitos penales, advirtiéndose un peligro inminente para el patrimonio forestal que la Resolución Gerencial Regional N°0437-2024-GOREMAD de fecha 12 de abril del 2024, que aprueba la AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO EN PREDIOS PRIVADOS N° 17-MAD-TAH/AUT-CUP-2024-001, a favor de la Sra. Lucia Martínez Vargas, identificada con DNI

		Gobierno Regional Madre de Dios GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS	Gobernación Regional	Gerencia General Regional	
--	--	--	-----------------------------	--------------------------------------	--

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

N° 44677091, siga vigente y siga surtiendo efectos, dado que según el balance de extracción (folios 223) emitido por el área de nodo CIEF de la GRFFS la mencionada autorización aún tiene saldo para movilizar.

Que, con respecto a la nulidad de oficio, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que, son nulos los actos administrativos que contengan ciertos vicios; es decir, es potestad de la administración pública, en virtud del control administrativo, declarar de oficio la invalidez de sus propios actos administrativos, básicamente, cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad, que a su vez, vulneran el ordenamiento jurídico; en virtud de ello, debe tenerse en cuenta las disposiciones, que, sobre la nulidad de oficio, establece el artículo 213° del citado Texto Único Ordenado.

Que, el numeral 213.1 del artículo 213°, contempla la nulidad de oficio, señalando que: en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio, la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; el numeral 213.2 señala, que la nulidad de oficio, sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario; en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo, favorable al administrado, la autoridad, previo al pronunciamiento que ha de emitir, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa; finalmente el numeral 213.3, establece que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribe en el plazo de dos (02) años, contando a partir de la fecha en que haya quedado consentido.

En consecuencia, es imprescindible que, previamente a ejercer la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, cumpla con notificar la resolución que da inicio al proceso de nulidad, a fin de que la administrado tenga la oportunidad de ejercer su derecho irrestricto e inviolable a la defensa, así como, de ofrecer pruebas dentro de un debido procedimiento administrativo; de no ser así, implicaría admitir un ejercicio abusivo por parte de la autoridad administrativa, al declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, argumentando que estos se encuentran viciados con alguna de las causales contempladas en el artículo 10 del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General.

Por otro extremo, en un concepto jurídico genérico de contenido y extensión viable, que tiene que ver con aquello que beneficie a toda la comunidad, sumando un conjunto de intereses individuales compartidos y coincidentes, que tienen origen en el querer axiológico de esos individuos, constituyéndose en concreto, determinable, actual, eventual, potencial y directo, respecto de ellos, por ello se afecta cuando el acto administrativo viciado tiene repercusiones no solo en un reducido grupo de personas sino en la colectividad.

Que, nivel jurisprudencial el TC en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, manifiesta: "(...) el concepto Jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público"; afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa. Por otro lado, señala que "el interés público, como concepto

		Gobierno Regional Madre de Dios Unidad Intergubernamental y Descentralizada	Gobernación Regional	Gerencia General Regional	
--	--	--	----------------------	------------------------------	--

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
 "Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito **sine qua non** de la potestad discrecional de la administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad".

Que, conforme al artículo 3° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que todo acto emitido en la administración pública debe adecuarse en las finalidades de interés público, interés social, sin fines de lucro, para que sean destinados al cumplimiento de actividades de interés y desarrollo social; de allí, que cualquier posibilidad de desvío para satisfacer abierta o encubiertamente algún interés privado o personal de los agentes públicos está vedada por la Ley.

Que, finalmente la administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta administración (cualquiera que fuera de acuerdo a la norma que le compete). En sentido contrario, si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos, que desconocen las normas del procedimiento establecidas, se genera una situación irregular puesto que, este caso está referido con la legalidad y que por ende, agravia al interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, en tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales ya sea por la contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público.

Por lo antes expuesto y bajo este contexto legal, doctrinario y jurisprudencial, se reconoce que es facultad de la Administración, la revisión de sus propios actos, en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en el Principio de Autotutela, por el cual la Administración puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resulten afectados por vicios de legalidad, que a su vez vulneran el Ordenamiento Jurídico. Sin embargo, este principio no es autosuficiente en sí, pues debe aplicarse siempre bajo el mandato del principio de Legalidad, por lo que se **INICIA DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** para revisar la legalidad del acto administrativo descrito con Resolución Gerencial Regional N° 0437-2024-GOREMAD-GRFFS, al encontrarse aún dentro del plazo previsto en el numeral 213.3 del artículo 213 de la acotada Ley.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE. -

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0437-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 12 de abril del 2024, por haber elaborado la autorización de cambio de uso actual de las tierras con fines agropecuarios en predios privados, presentando con información falsa y/o adulterada, estando inmersa en las causales que describe el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, conforme a los fundamentos expuesto en la presente resolución.

	 Gobierno Regional Madre de Dios Unidos impulsamos al desarrollo	Gobernación Regional	Gerencia General Regional	
--	--	-----------------------------	--------------------------------------	--

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
 "Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** a la administrada Lucia Martínez Vargas, otorgándole un plazo de (05) días para ejercer su derecho a la defensa, transcurrido dicho plazo, con el descargo o sin él, se emitirá el pronunciamiento definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - **CUMPLA** con la remisión de todos los actuados administrativos, concluida el diligenciamiento de la notificación del presente acto administrativo, elevando con la debida nota de atención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

